

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0207/2010
La Paz, 8 de marzo de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la Asociación Accidental CIABOL – CONPASUL – ICCILA (**CIABOL – CONPASUL – ICCILA**), representada legalmente por el Sr. Manuel Fidel Cuevas Velásquez, a través del cual solicita autorización para la obtención de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados – GRACO.

La Asociación Accidental CIABOL – CONPASUL – ICCILA en fecha 8 de marzo de 2010, remitió a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) el Contrato de Comodato de Predio Comunitario, a través del cual demostró su derecho propietario.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un “Contrato de Compra Venta de Combustibles”, suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos “Héroes del Chaco”, recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPFB, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CIABOL – CONPASUL – ICCILA**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que la citada empresa está dedicada a la actividad de la construcción, en este sentido se presentó copia legalizada del Tercer Contrato Modificatorio del Contrato ABC N° 555/07 GCT – OBR – CAF “Construcción de la Carretera Cotagaita – Tupiza – Villazón Tramo III: Cotagaita – Tupiza” Contrato ABC N° 198/09 GTC – MOD – CAF, el cual determina el plazo de ejecución de obras a 841 días calendario, definiéndose como nueva fecha de

conclusión de obras el 15 de junio de 2010, en este sentido el combustible requerido será destinado para uso exclusivo en su actividad económica.

Que el Informe Técnico GRACO – 005 DRC 0198/2010 de fecha 11 de febrero de 2010, señaló que la Empresa “**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CIABOL – CONPASUL – ICCILA**”, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado para consumo propio, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que dicho informe señaló que en vista que el Contrato ABC N° 198/09 GCT – MOD – CAF tiene una vigencia menor a un año calendario, el Certificado GRACO que extienda la **ANH**, deberá tener una vigencia hasta el 15 de junio de 2010.

Que el Informe DJ 0196/2010 de fecha 8 de marzo de 2010, concluyó que la asociación accidental ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en las Resoluciones Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la Asociación Accidental CIABOL – CONPASUL – ICCILA, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Que asimismo, dicho informe recomendó instruir a la empresa Asociación Accidental CIABOL – CONPASUL – ICCILA remitir la Póliza de Responsabilidad Civil, vigente, en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la Asociación Accidental CIABOL – CONPASUL – ICCILA, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil.

SEGUNDO.- Se instruye a la Asociación Accidental CIABOL – CONPASUL – ICCILA remitir la Póliza de Responsabilidad Civil vigente, en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir de la notificación con la presente resolución administrativa.

TERCERO.- La asociación accidental queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el 15 de junio de 2010, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La Asociación Accidental CIABOL – CONPASUL – ICCILA, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio



de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Guido Wálter Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Cynthia Elizabeth Cormick Olmos
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0196/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA
ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CIABOL – CONPASUL – ICCILA
(CIABOL – CONPASUL – ICCILA)

FECHA: 8 de marzo de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 30 de noviembre de 2009, la Asociación Accidental CIABOL – CONPASUL – ICCILA (CIABOL – CONPASUL – ICCILA), presentó a la Agencia Nacional de hidrocarburos (ANH) solicitud de certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO), en cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

En fecha 8 de marzo de 2010, CIABOL – CONPASUL – ICCILA remite el derecho propietario que le faltó adjuntar a la carpeta de solicitud, en cumplimiento a lo señalado en las Resoluciones Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.¹
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la asociación accidental **CIABOL – CONPASUL – ICCILA**, presentó la siguiente documentación de orden legal para, la obtención de Certificado **GRACO**:

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

1. Memorial de solicitud de emisión de Certificado de Gran Consumidor (GRACO), señalando las generales de ley del representante legal y de la Asociación Accidental CIABOL – CONPASUL – ICCILA.
2. Recibo Oficial, Depósito por solicitud de certificación de grandes consumidores N° 0008291, de fecha 30 de Noviembre de 2009.
3. Certificado de la Cámara de Construcción de Tarija, a favor de CIABOL, de fecha 2 de febrero de 2010, no se adjuntó el Certificado de la Asociación toda vez que la Cámara de Construcción no otorga este tipo de certificaciones a las asociaciones accidentales. (Original)
4. Certificados de Prueba Hidráulica N° 038096 y N° 038097 emitidos por IBNORCA con vigencia de cinco años es decir hasta el 2013-06-08. (Copia simple)
5. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio de la Compañía de Ingeniería y Arquitectura Bolivia Limitada CIABOL Ltda.
6. Certificado de buen uso de producto emitido por el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección de Sustancias Controladas. (Original)
7. Contrato Protocolizado para la construcción de la carretera Cotagaita – Tupiza – Villazón Tramo III: Cotagaita – Tupiza, suscrito por la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC y la Asociación Accidental CIABOL – CONPASUL – ICCILA, legalmente representada por el Ing. Manuel Fidel Cuevas Velásquez. (Copia legalizada)
8. Primer contrato Modificatorio variación de precios unitarios – Contrato ABC N° 517/08 OCT – MOD – CAF. (Copia Legalizada)
9. Segundo Contrato Modificatorio del Contrato ABC N° 555/07 GCT – OBR – CAF “Construcción de la Carretera Cotagaita – Tupiza – Villazón Tramo III: Cotagaita – Tupiza” – Contrato ABC 520/08 GTC – MOD – CAF. (Copia legalizada)
10. Tercer Contrato Modificatorio del Contrato ABC N° 555/07 GCT – OBR – CAF “Construcción de la Carretera Cotagaita – Tupiza – Villazón Tramo III: Cotagaita – Tupiza” Contrato ABC N° 198/09 GTC – MOD – CAF, el cual determina el plazo de ejecución de obras a 841 días calendario, definiéndose como nueva fecha de conclusión de obras el 15 de junio de 2010. (Copia legalizada)
11. Testimonio N° 604/2007 de fecha 1 de septiembre de 2007, de Escritura Pública de contrato de asociación accidental, denominada “CIABOL – CONPASUL – ICCILA” que suscriben la sociedad comercial del tipo de responsabilidad limitada compañía de ingeniería y arquitectura Bolivia Limitada con la sigla CIABOL LTDA., legalmente representada por el Ing. Manuel Fidel Cuevas Velásquez, la empresa Constructora CONPASUL y la empresa ICCILA, Industria, Comercio y Construcciones IBAGE Ltda. ambas legalmente representadas por el Sr. Nilo Sergio Cechella. (Copia Legalizada)
12. Testimonio N° 115/2009 de fecha 25 de marzo de 2009, de Poder Especial Bastante e Irrevocable a favor del Ing. Manuel Fidel Cuevas Velásquez en su condición de representante legal de la Asociación Accidental denominada “CIABOL – CONPASUL – ICCILA.” (Copia legalizada)
13. Testimonio N° 0783/2009 de fecha 16 de octubre de 2009 de Contrato de Compra Venta de Diesel Oil, para consumo propio en la construcción y pavimentación de la carretera Cotagaita – Tupiza – Villazón – Tramo III Cotagaita – Tupiza, suscrito por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la Asociación Accidental “CIABOL – CONPASUL – ICCILA, representada por el Sr. Alfonso Prudencia Guerrero, mediante Poder especial y Bastante N° 441/2008 otorgado por el Sr. Manuel Fidel Cuevas Velásquez. (De acuerdo a contrato) (Copia legalizada)

14. Copia Legalizada de la Póliza de Responsabilidad Civil General N° 0152857, con la cláusula de Rehabilitación de la suma asegurada, con un monto asegurado de \$us. 350.000.00, con vigencia hasta el 25 de febrero de 2010, en este sentido la empresa deberá enviar a la ANH la póliza vigente.
15. Copia Legalizada de la Póliza de Todo Riesgo N° M00013687, con un monto asegurado de \$us. 31.407.112.29, con vigencia hasta el 24 de agosto de 2010.
16. La empresa en fecha 8 de marzo de 2010, remitió a la ANH, el contrato de Comodato de Predio Comunitario, con el objeto de que la asociación accidental puede realizar la instalación de Tanques de Almacenamiento de Combustible, por el plazo que demande la construcción de la carretera, hasta su conclusión, aproximadamente hasta el mes de diciembre de 2010. Se adjuntaron los planos en los cuales se demuestra la ubicación exacta del comodato de predio comunitario. (Original)

En este sentido la asociación accidental **CIABOL – CONPASUL – ICCILA**, cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por las Resoluciones Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la Asociación Accidental CIABOL – CONPASUL – ICCILA, cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

Asimismo, se recomienda instruir a la empresa remitir la Póliza de Responsabilidad Civil, vigente, en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos.

Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 8 de marzo de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

INFORME TECNICO GRACO - 005 DRC 0198/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPD) – “ASOCIACION ACCIDENTAL
CIABOL – COMPASUL - ICCILA” - DEPARTAMENTO DE POTOSI**

FECHA: La Paz, 11 de febrero de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la empresa **“ASOCIACION ACCIDENTAL CIABOL – COMPASUL - ICCILA”** con instalaciones ubicadas en la zona de Villa Remedios de la localidad de Tupiza del Departamento de Potosí, representada por el Sr. Manuel Cuevas Velásquez, solicitando Autorización de emisión de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPD), para el consumo de diesel oil a ser almacenado en sus instalaciones, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0615/2005 .

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa **“ASOCIACION ACCIDENTAL CIABOL – COMPASUL - ICCILA”** se establece que la misma está dedicada al Sector de la Construcción.

Asimismo, la empresa **“ASOCIACION ACCIDENTAL CIABOL – COMPASUL - ICCILA”** hace conocer que cuenta con infraestructura propia, tal como se muestra en planos contenidos en la carpeta que dicha empresa remite a este Ente Regulador.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Memorial de solicitud de Certificado GRACO.
- b) Plano de ubicación.
- c) Plano de planta con cortes A-A', B-B' Y C-C'.
- d) Plano de instalaciones mecánicas y plano isométrico.
- e) Fotocopia simple del Certificado de Prueba Hidráulica N° 038096 para tanque 01 de 30.000 lts. para almacenamiento de Diesel oil, emitido por IBNORCA y con vigencia hasta 18/06/2018.
- f) Fotocopia simple del Certificado de Prueba Hidráulica N° 038097 para tanque 02 de 30.000 lts. para almacenamiento de Diesel oil, emitido por IBNORCA y con vigencia hasta 18/06/2018.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0008291, por un monto de Bs. 707.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 09/11/2009 y verificada por Tesorería en fecha 30/11/2009.
- Fotocopia legalizada del Contrato ABC No. 555/07 GCT-OBR-CAF suscrito entre la Administradora Boliviana de Carreteras y la ASOCIACION ACCIDENTAL CIABOL - CONPASUL - ICCILA, con una vigencia de 720 días a partir de la Orden de Proceder e Inicio de Obra, para la Construcción de la Carretera Cotagaita - Tupiza - Villazon, Tramo III Cotagaita - Tupiza.
- Fotocopia legalizada del Contrato ABC No. 198/09 GCT-MOD-CAF "Tercer contrato modificadorio del Contrato ABC No. 555/07 GCT-OBR-CAF", suscrito entre la Administradora Boliviana de Carreteras y la ASOCIACION ACCIDENTAL CIABOL - CONPASUL - ICCILA, con plazo para ejecución y conclusión de obras hasta el 15/06/2010.
- Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 9000-09393-089 a favor de la ASOCIACION ACCIDENTAL CIABOL - CONPASUL - ICCILA, con fecha de emisión 17/06/2009 y vigencia de Registro hasta 16/10/2010.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La empresa "**ASOCIACION ACCIDENTAL CIABOL - CONPASUL - ICCILA**", cuenta con dos (2) tanques horizontales cilíndricos de 30.000 litros nominales cada uno, con bases de hormigón armado que se encuentran dentro una piscina de cemento, que sirve para recepción y almacenaje, motobomba para despacho de diesel oil con una manguera, sistemas y señalización de seguridad de acuerdo a norma, todos estos aspectos se pueden evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas

Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 12/01/2010 el Ing. Fernando Gutierrez Iriarte, Ingeniero III de la Regional Chuquisaca, lleva a cabo la Inspección Técnica a las instalaciones de la empresa "**ASOCIACION ACCIDENTAL CIABOL - CONPASUL - ICCILA**", emitiendo la respectiva Planilla de Inspección Técnica Final - Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Con la planilla de inspección técnica, nota antes mencionada y fotografías adjuntas se elabora el Informe Técnico REG CH N° 0013/2010 de fecha 25/01/2010, que recomienda y concluye: "**Se puede concluir los siguientes aspectos:**

La empresa GRACO "ASOCIACION ACCIDENTAL CIABOL-CONPASUL-ICCILA", ubicada en la localidad de Tupiza del Departamento de Potosí, cumple con los Requisitos Técnicos para la Construcción de surtidores para Grandes Consumidores de Productos Regulados."

3. CONCLUSIONES

Una vez verificado que la empresa "**ASOCIACION ACCIDENTAL CIABOL - CONPASUL - ICCILA**", cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

4. RECOMENDACIONES

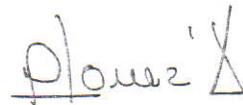
En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de autorización de certificado de Gran Consumidor (GRACO) a favor de la "ASOCIACION ACCIDENTAL CIABOL - COMPASUL - ICCILA", previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

En vista que el Contrato ABC No. 198/09 GCT-MOD-CAF tiene una vigencia menor a un año calendario, el Certificado GRACO que extienda la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá tener una vigencia hasta el 15/06/2010.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC



VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.